

CG-0072-MAYO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RESPECTO DE LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO FRANCO ADOLFO CASTRO ÁLVAREZ, CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL III Y LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO JOSÉ LORENZO COTA MARTÍNEZ COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO UNINOMINAL III PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015

ANTECEDENTES

I. DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal Electoral, mismo que ha llevado a cabo entre otras tareas el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

II. CORTE DEL LISTADO NOMINAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. El 08 de Octubre de 2014, el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en Baja California Sur, informó mediante oficio número INE/RFE/1432/14, la cantidad de ciudadanos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur, por cada uno de los 16 distritos electorales locales en que se encuentra dividido, así como de las secciones electorales que integran dichos distritos y la cantidad de ciudadanos de la Lista Nominal de Electores de cada uno de los cinco municipios del Estado, así como las secciones que integran dichos Municipios.

III. APROBACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS. El 28 de octubre del



2014, este Consejo General aprobó el acuerdo número CG-0023-OCTUBRE-2014, mediante el cual se aprobaron las reglas de operación para candidaturas independientes en el Estado de Baja California Sur, así como el modelo único de estatutos que se deberá observar al crear la persona moral constituida en asociación civil, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

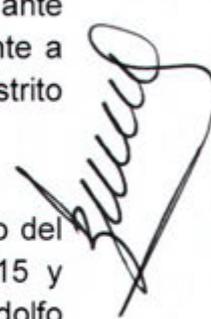
IV. ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El 19 noviembre de 2014 este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG259/2014 aprobó los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales 2014-2015".

V. LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE CÉDULAS DE APOYO CIUDADANO. El 18 de marzo del presente año, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, resolvió los recursos de apelación identificados TEE-BCS-RA-015/2015 y TEEBCS-RA-016/2015, determinando que la fecha límite para la presentación de las cédulas de apoyo ciudadano sería el día 29 de marzo de 2015, en ese sentido el ciudadano Franco Adolfo Castro Álvarez presentó diversas cédulas de respaldo ciudadano al Consejo Distrital Electoral III los días 19 y 30 de enero del año que transcurre; asimismo el ciudadano José Lorenzo Cota Martínez presentó diversas cédulas de respaldo ciudadano al Consejo Distrital Electoral III los días 03, 09, 19, 24 de febrero y 29 de marzo del presente año.

VI. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y DE LAS CÉDULAS DE APOYO CIUDADANO. El 24 de marzo del presente año el aspirante Franco Adolfo Castro Álvarez presentó, ante el Consejo del Distrito Electoral III, solicitud de registro como Candidato Independiente a Diputado al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa para el Distrito Electoral III.

Asimismo, el 27 del mismo mes y año el aspirante José Lorenzo Cota presentó ante ese mismo órgano electoral su solicitud de registro como Candidato Independiente a Diputado al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa para el Distrito Electoral III.

VII. OTORGAMIENTO DE REGISTRO. El 04 de abril del presente año, el Consejo del Distrito Electoral III, mediante acuerdos número CDEIII-IEEBCS-004-ABRIL-2015 y CDEIII-IEEBCS-008-ABRIL-2015, aprobó el registro de los ciudadanos Franco Adolfo



Castro Álvarez y José Lorenzo Cota Martínez, como Candidatos Independientes al cargo de Diputado al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral III, para el Proceso Electoral Local 2014- 2015.

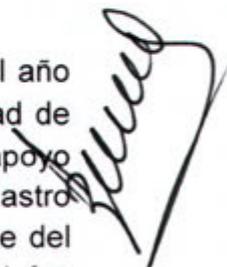
VIII. VERIFICACIÓN REGISTRAL DE LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El 14 de abril de 2015 mediante oficio número P-IEEBCS-0482-2015, la presidencia de este órgano electoral remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral la captura del apoyo ciudadano entregado por los Candidatos Independientes, para su verificación registral.

IX. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN A LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El 22 de abril del presente año se presentó en la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral el oficio número INE/BCS/JLE/VE/1462/2015 remitido por la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual informó el resultado de la verificación registral realizada a las firmas de apoyo ciudadano recabado por los Candidatos Independientes, para este proceso electoral local ordinario 2014-2015, entre ellos el correspondiente a los ciudadanos Franco Adolfo Castro Álvarez y José Lorenzo Cota Martínez.

X. GARANTÍA DE AUDIENCIA. El día 25 de abril del año que transcurre la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a los Candidatos Independientes Franco Adolfo Castro Álvarez y José Lorenzo Cota Martínez los resultados de la verificación del apoyo ciudadano por parte del Instituto Nacional Electoral, la lista de los ciudadanos que resultaron otorgando su apoyo a ambos candidatos, requiriéndoles para en un plazo de 48 horas manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

El día 27 de abril de 2015 el ciudadano Franco Adolfo Castro Álvarez dio contestación al requerimiento señalado con anterioridad.

XI. VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO. Los días 25, 26 y 27 de abril del año que transcurre, el Distrito Electora III realizó verificación en campo con la finalidad de constatar a quien apoyaron primeramente 117 ciudadanos que otorgaron su apoyo ciudadano a los otrora aspirantes a candidato independiente Franco Adolfo Castro Álvarez y José Lorenzo Cota Martínez, levantándose un acta de hechos por parte del Secretario General y la Consejera Presidenta de ese órgano electoral, la cual fue



remitida a esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 28 de abril del mismo mes y año, mediante oficio CDIII-IEEBCS-176-2015.

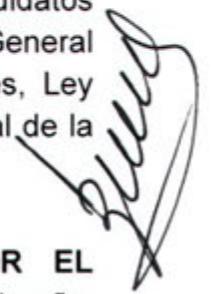
XII. APROBACIÓN DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. El 03 de mayo del año que transcurre, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas aprobó el Dictamen IEEBCS-CPPRP-007-MAYO-2015 respecto a la cancelación del registro del ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante, candidato independiente a Gobernador del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12 y 18 fracción XXIV y numeral 11, inciso a), y 12 de las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes del Estado de Baja California Sur, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivos los registros de los candidatos independientes, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR EL CIUDADANO FRANCO ADOLFO CASTRO ÁLVAREZ. El 04 de abril del presente año, el Consejo Distrital Electoral III, mediante acuerdo número CDIII-IEEBCS-008-ABRIL-



2015 aprobó el registro del Ciudadano Franco Adolfo Castro Álvarez como Candidato Independiente al cargo de Diputado al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral III para el Proceso Electoral Local 2014- 2015, con la reserva del requisito del porcentaje de apoyo ciudadano requerido en el entendido de que una vez que el Instituto Nacional Electoral realizará la verificación en el Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyaron la candidatura dicho ciudadano se analizaría la conservación o pérdida del registro en virtud de dichos resultados, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado, se procedería a la cancelación del registro como Candidato Independiente, acorde a lo establecido en el artículo 211 del citado ordenamiento.

En ese sentido, el Consejo Distrital Electoral III, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 19 y 20 de los Lineamientos que Establecen los Plazos, Términos y Condiciones para el Uso y Entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015, procedió a realizar la captura de los datos contenidos en las cédulas del apoyo ciudadano entregadas a ese órgano electoral por parte del entonces Aspirante a Candidato Independiente los días 19 y 30 de enero del presente año.

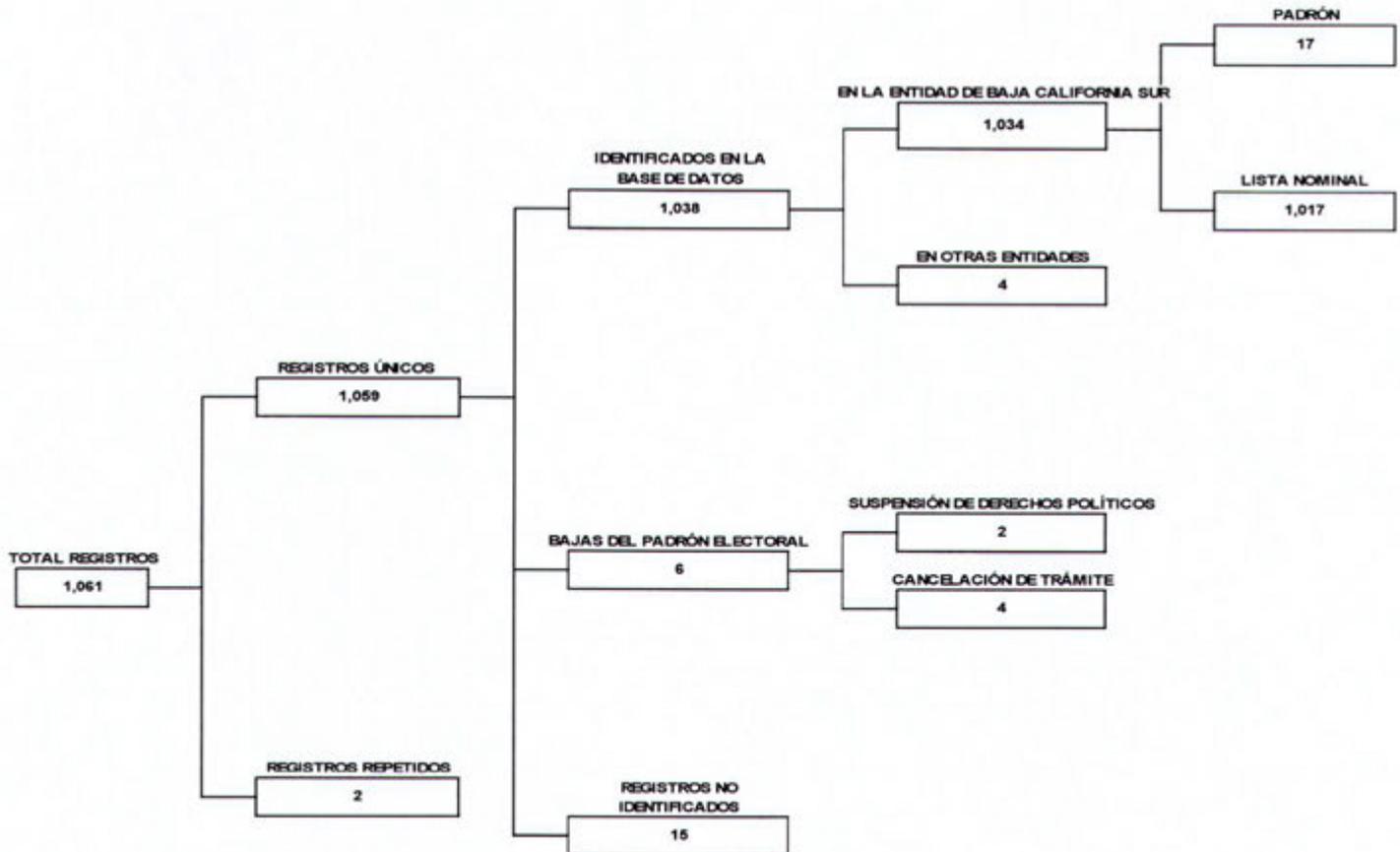
Posteriormente, el 14 de abril de 2015 mediante oficio número P-IEEBCS-0482-2015, la presidencia de este órgano electoral remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral la captura del apoyo ciudadano entregado por los Candidatos Independientes para su verificación registral, derivado de lo anterior, el 22 de abril del presente año mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/1462/2015 el órgano nacional hizo llegar a esta autoridad los resultados de la verificación realizada a las firmas de apoyo ciudadano, entre ellos el correspondiente al ciudadano Franco Adolfo Castro Álvarez.

En relación a lo anterior, cabe precisar que para el Estado de Baja California Sur la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral III, con corte al 31 de agosto de 2014, así como el 5% de dicha lista nominal, conforme a la información proporcionada por el Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral es la siguiente:

LISTA NOMINAL DISTRITO III	19,754
5%	988



Asimismo en relación apoyo ciudadano del candidato independiente Franco Adolfo Castro Álvarez, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/BCS/JLE/VE/1462/2015 de fecha 22 abril del año en curso, remitió esta autoridad los resultados de la verificación registral de dicho ciudadano, informando lo siguiente:



De dicha información se obtiene que del total de firmas presentadas por el ciudadano en cita solo 1,017 (mil diecisiete) firmas de apoyo ciudadano corresponden al listado nominal, y de esas solo 1,011 (mil once) corresponden al listado nominal del distrito electoral III, tal y como se aprecia en la siguiente tabla.

DISTRITO	SECCIÓN	APOYO PRESENTADO
10	20	1
2	183	1
3	184	10
3	185	23
3	186	60
3	187	26
3	188	28



DISTRITO	SECCIÓN	APOYO PRESENTADO
3	189	31
3	190	61
3	191	51
3	192	23
3	193	38
3	194	36
3	195	27
3	196	25
3	197	71
3	198	34
3	199	31
3	200	48
3	201	15
3	202	33
3	203	40
3	204	44
3	205	44
3	206	212
5	289	1
4	451	1
4	452	1
4	460	1

De lo anterior se colige que el referido candidato independiente acreditó haber recabado un total de 1011 (un mil once) firmas válidas, toda vez que se presentó apoyo de 6 (seis) secciones que no se contabilizan por no formar parte del distrito electoral, correspondiendo las válidas a un total equivalente al 5.11% (cinco punto once por ciento) de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral III con corte al 31 de agosto de 2014.

Ahora bien en cuanto a que el 5% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral III debe estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, se tiene lo siguiente:

NO.	DISTRITO	SECCIÓN	LISTA NOMINAL	2% DE LA LISTA NOMINAL	REDONDEO
3	3	184	317	6.34	7
4	3	185	659	13.18	14
5	3	186	844	16.88	17
6	3	187	792	15.84	16
7	3	188	731	14.62	15
8	3	189	948	18.96	19
9	3	190	1,109	22.18	23



NO.	DISTRITO	SECCIÓN	LISTA NOMINAL	2% DE LA LISTA NOMINAL	REDONDEO
10	3	191	922	18.44	19
11	3	192	697	13.94	14
12	3	193	882	17.64	18
13	3	194	528	10.56	11
14	3	195	645	12.9	13
15	3	196	879	17.58	18
16	3	197	1,520	30.4	31
17	3	198	674	13.48	14
18	3	199	588	11.76	12
19	3	200	621	12.42	13
20	3	201	490	9.8	10
21	3	202	1,282	25.64	26
22	3	203	805	16.1	17
23	3	204	837	16.74	17
24	3	205	632	12.64	13
25	3	206	2,352	47.04	48

Considerando que el Distrito Electoral I contiene 23 (veintitrés) secciones, para cumplir con el requisito señalado en el párrafo anterior basta que se presenten 12 (doce) secciones cumpliendo con el 2% de apoyo ciudadano. En ese tenor del análisis del apoyo ciudadano se desprende lo siguiente:

NO.	SECCIÓN	APOYO REQUERIDO (2%)	APOYO PRESENTADO	RELACION / EXCEDENTE
1	184	7	10	3
2	185	14	23	9
3	186	17	60	43
4	187	16	26	10
5	188	15	28	13
6	189	19	31	12
7	190	23	61	38
8	191	19	51	32
9	192	14	23	9
10	193	18	38	20
11	194	11	36	25
12	195	13	27	14
13	196	18	25	7
14	197	31	71	40
15	198	14	34	20
16	199	12	31	19
17	200	13	48	35
18	201	10	15	5
19	202	26	33	7
20	203	17	40	23
21	204	17	44	27
22	205	13	44	31



NO.	SECCIÓN	APOYO REQUERIDO (2%)	APOYO PRESENTADO	RELACION / EXCEDENTE
23	206	48	212	164

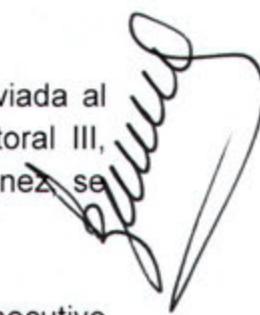
Como se observa el ciudadano presentó firmas de 23 secciones electorales cumpliendo con el requisito de contener cuando menos con el 2% de apoyo ciudadano de la lista nominal de electores correspondiente a cada una de ellas.

TERCERO.- ANÁLISIS DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LORENZO COTA MARTÍNEZ. El 04 de abril del presente año, el Consejo Distrital Electoral III, mediante acuerdo número CDIII-IEEBCS-008-ABRIL-2015 aprobó el registro del Ciudadano José Lorenzo Cota Martínez como Candidato Independiente al cargo de Diputado al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral III para el Proceso Electoral Local 2014- 2015, con la reserva del requisito del porcentaje de apoyo ciudadano requerido en el entendido de que una vez que el Instituto Nacional Electoral realizara la verificación en el Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyaron la candidatura dicho ciudadano se analizaría la conservación o pérdida del registro en virtud de dichos resultados, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado, se procedería a la cancelación del registro como Candidato Independiente, acorde a lo establecido en el artículo 211 del citado ordenamiento.

En ese sentido, el Consejo Distrital Electoral III, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 19 y 20 de los Lineamientos que Establecen los Plazos, Términos y Condiciones para el Uso y Entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015, procedió a realizar la captura de los datos contenidos en las cédulas del apoyo ciudadano entregadas a ese órgano electoral por parte del entonces Aspirante a Candidato Independiente los días 03, 09, 19, 24 de febrero y 29 de marzo del año que transcurre.

Ahora bien, al observar los 1159 registros cotejados en la base de datos enviada al Instituto Nacional Electoral y los 1177 recibidos en el Consejo Distrital Electoral III, respecto del apoyo ciudadano presentado por el C. José Lorenzo Cota Martínez, se desprende que dicha diferencia estriba en lo siguiente:

La cédula de apoyo ciudadano foliada con el número 137, se asentó como consecutivo el número 1121, para continuar la numeración en el folio 1123, es decir hay 1 aparente



registro que físicamente no existe, debido al error en el consecutivo que se plasmó. Lo anterior se representa en la siguiente tabla:

NÚMERO DE FOLIO DE LA CEDULA	DICE	DEBE DECIR	NÚMEROS DE REGISTROS QUE NO EXISTEN
137	1121, 1123....	1121, 1122....	1

Ahora bien, de la cedula de apoyo ciudadano foliada con el número 138, se asentó como consecutivo el número 1140, para continuar la numeración en el consecutivo 1150, es decir hay 9 aparentes registros que físicamente no existen, debido al error en el consecutivo que se plasmó. Lo anterior se representa en la siguiente tabla:

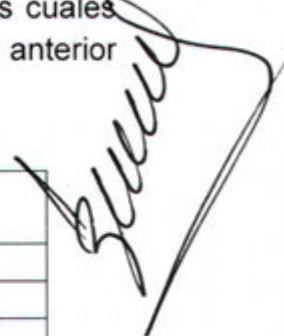
NÚMERO DE FOLIO DE LA CEDULA	DICE	DEBE DECIR	NÚMEROS DE REGISTROS QUE NO EXISTEN
138	1140, 1150....	1140, 1141....	9

Además, en las cedulas de apoyo ciudadano foliadas con el número 12 y 26, aparecen los folios 86 y 168, respectivamente, mismos que se encuentran en blanco, es decir no contienen datos de ciudadano alguno ni firma. Lo anterior se representa en la siguiente tabla:

No.	NÚMERO DE FOLIO DE LA CEDULA	NÚMERO CONSECUTIVO SIN NINGUN DATO
1	12	86
2	26	168

Adicionalmente, en las cedulas de apoyo ciudadano foliadas con el número 92, 94, 119, 130 y 131 aparecen los folios 736, 738, 987, 1059, 1079, respectivamente, los cuales tienen datos incompletos que no permitieron la captura de dichos registros. Lo anterior se representa en la siguiente tabla:

No.	NÚMERO DE FOLIO DE LA CEDULA	NÚMERO CONSECUTIVO
1	92	736
2	94	738
3	119	987



4	130	1059
5	131	1079

Por último, en la cedula de apoyo ciudadano foliada con el número 61, consecutivo 456, no cuenta con la firma que avale el apoyo ciudadano.

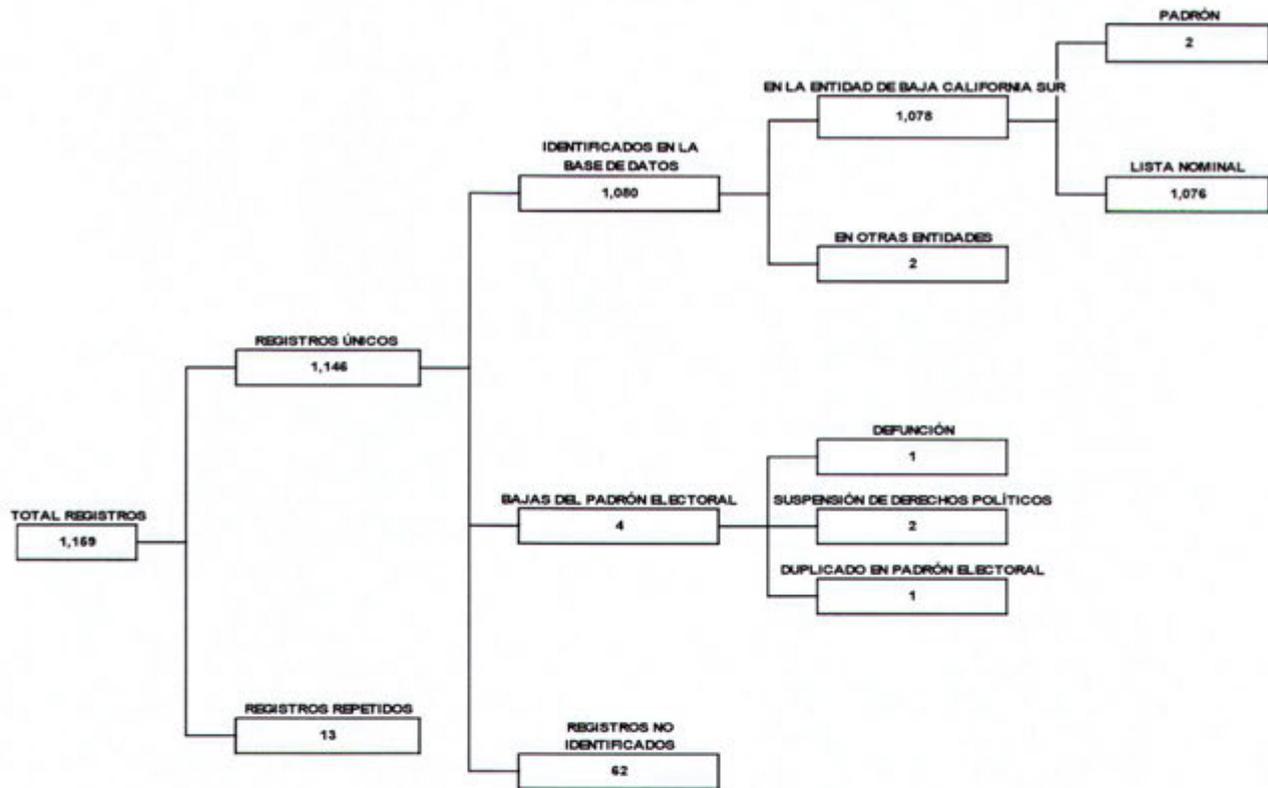
Es así que, al restar los 18 registros relacionados anteriormente de los 1177 registros recibidos en el Consejo Distrital Electoral III, da como resultado los 1159 cotejados en la base de datos enviada al Instituto Nacional Electoral.

En otro orden de ideas, el 14 de abril de 2015 mediante oficio número P-IEEBCS-0482-2015, la presidencia de este órgano electoral remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral la captura del apoyo ciudadano entregado por los Candidatos Independientes para su verificación registral, derivado de lo anterior, el 22 de abril del presente año mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/1462/2015 el órgano nacional hizo llegar a esta autoridad los resultados de la verificación realizada a las firmas de apoyo ciudadano, entre ellos el correspondiente al ciudadano José Lorenzo Cota Martínez.

En relación a lo anterior, cabe precisar que para el Estado de Baja California sur, la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral III, con corte al 31 de agosto de 2014, así como el 5% de dicha lista nominal, conforme a la información proporcionada por el Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral es la siguiente:

LISTA NOMINAL DISTRITO III	19,754
5%	988

Asimismo en relación apoyo ciudadano del candidato independiente José Lorenzo Cota Martínez, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/BCS/JLE/VE/1462/2015 de fecha 22 abril del año en curso, remitió esta autoridad los resultados de la verificación registral de dicho ciudadano, informando lo siguiente:



De dicha información se obtiene que del total de firmas de apoyo ciudadano presentadas por el ciudadano en cita solo 1,076 (mil setenta y seis) corresponden al listado nominal, y de esas solo 1,054 (mil cincuenta y cuatro) corresponden al listado nominal del distrito electoral III, tal y como se aprecia en la siguiente tabla.

DISTRITO	SECCIÓN	APOYO PRESENTADO
1	156	1
2	159	1
2	162	1
2	166	1
2	175	1
2	182	1
3	184	30
3	185	138
3	186	41
3	187	43
3	188	27
3	189	30
3	190	28
3	191	37
3	192	24
3	193	16



DISTRITO	SECCIÓN	APOYO PRESENTADO
3	194	9
3	195	33
3	196	50
3	197	33
3	198	20
3	199	37
3	200	38
3	201	16
3	202	20
3	203	38
3	204	40
3	205	17
3	206	289
5	210	1
5	219	1
4	231	1
4	248	1
6	273	1
6	281	1
16	326	1
8	332	1
4	450	1
4	451	1
4	465	1
4	469	1
4	473	1
4	478	1
4	481	1
4	495	1

De lo anterior se colige que el referido candidato independiente acreditó haber recabado un total de 1054 (un mil cincuenta y cuatro) firmas válidas, toda vez que se presentó apoyo de 22 (veintidós) secciones que no se contabilizan por no formar parte del distrito electoral, correspondiendo las validas a un total equivalente al 5.33% (cinco punto treinta y tres por ciento) de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral III con corte al 31 de agosto de 2014.

Ahora bien en cuanto a que el 5% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral III debe estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, tenemos lo siguiente:

No.	DISTRITO	SECCIÓN	LISTA NOMINAL	2% DE LA LISTA NOMINAL	REDONDEO
1	3	184	317	6.34	7



No.	DISTRITO	SECCIÓN	LISTA NOMINAL	2% DE LA LISTA NOMINAL	REDONDEO
2	3	185	659	13.18	14
3	3	186	844	16.88	17
4	3	187	792	15.84	16
5	3	188	731	14.62	15
6	3	189	948	18.96	19
7	3	190	1,109	22.18	23
8	3	191	922	18.44	19
9	3	192	697	13.94	14
10	3	193	882	17.64	18
11	3	194	528	10.56	11
12	3	195	645	12.9	13
13	3	196	879	17.58	18
14	3	197	1,520	30.4	31
15	3	198	674	13.48	14
16	3	199	588	11.76	12
17	3	200	621	12.42	13
18	3	201	490	9.8	10
19	3	202	1,282	25.64	26
20	3	203	805	16.1	17
21	3	204	837	16.74	17
22	3	205	632	12.64	13
23	3	206	2,352	47.04	48

Considerando que el Distrito Electoral III contiene 23 (veintitrés) secciones, para cumplir con el requisito señalado en el párrafo anterior basta que se presenten 12 (doce) secciones cumpliendo con el 2% de apoyo ciudadano. En ese tenor del análisis del apoyo ciudadano se desprende lo siguiente:

No.	SECCIÓN	APOYO REQUERIDO (2%)	APOYO PRESENTADO	RELACIÓN / EXCEDENTE
1	184	7	30	23
2	185	14	138	124
3	186	17	41	24
4	187	16	43	27
5	188	15	27	12
6	189	19	30	11
7	190	23	28	5
8	191	19	37	18
9	192	14	24	10
10	193	18	16	-2
11	194	11	9	-2
12	195	13	33	20
13	196	18	50	32
14	197	31	33	2



No.	SECCIÓN	APOYO REQUERIDO (2%)	APOYO PRESENTADO	RELACIÓN / EXCEDENTE
15	198	14	20	6
16	199	12	37	25
17	200	13	38	25
18	201	10	16	6
19	202	26	20	-6
20	203	17	38	21
21	204	17	40	23
22	205	13	17	4
23	206	48	289	241

Como se observa el ciudadano presentó firmas de 20 secciones electorales cumpliendo con el requisito de contener cuando menos con el 2% de apoyo ciudadano de la lista nominal de electores correspondiente a cada una de ellas.

CUARTO.- Con la finalidad de verificar lo establecido en el inciso g) del artículo 210 de la Ley Electoral del Estado, respecto a que una misma persona haya presentado manifestación a más de un aspirante se procedió a comparar las listas de apoyo ciudadano encontrados en el listado nominal por el Instituto Nacional Electoral de los ciudadanos Franco Adolfo Castro Álvarez y José Lorenzo Cota Martínez por ser ambos Candidatos Independientes del mismo Distrito Electoral Uninominal III, encontrándose que 117 (ciento diecisiete) ciudadanos coincidieron en ambas listas, es decir que apoyaron a ambos candidatos, motivo por el cual se solicitó al Consejo Distrital III la verificación en campo para que se preguntara a cada uno de esos ciudadanos a quien de los entonces aspirantes a candidato independiente entregó su apoyo primeramente.

En relación a lo anterior el Consejo Distrital Electoral III procedió a realizar dicha verificación en el periodo comprendido entre el 25 y 27 de marzo del año que transcurre.

Cabe señalar que este Instituto, por medio de la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a los candidatos independientes Franco Adolfo Castro Álvarez y José Lorenzo Cota Martínez los resultados de la verificación registral realizada por el Instituto Nacional Electoral a la lista de los ciudadanos que manifestaron su apoyo a ambos candidatos, requiriéndoles para que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

Como resultado de dicho requerimiento, el candidato independiente José Lorenzo Cota Martínez omitió dar respuesta al requerimiento formulado. A su vez, el día 27 de abril de 2015 el candidato Franco Adolfo Castro Álvarez presentó escrito ante este órgano electoral en el cual manifiesta:

"En contestación a la vista que se me otorgó mediante oficio CPPRP/024/2015, deseo manifestar lo siguiente:

De los resultados de la verificación realizada por parte del Instituto Nacional Electoral se advierte que de las cédulas de apoyo ciudadano que oportunamente presenté fueron detectadas 117 (ciento diecisiete) manifestaciones de apoyo que también aparecen en las listas exhibidas por otros candidatos del mismo Distrito Electoral.

Sin embargo, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su artículo 210, inciso g), es clara al señalar que de presentarse este supuesto, solamente se computará la primera manifestación presentada.

La disposición normativa en cita, es de contenido siguiente:

"Artículo 210.- Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, el Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada."

De la interpretación literal del precepto se desprende con claridad que en el supuesto de que una persona presente manifestación a favor de más de un aspirante, debe computarse solamente la primera manifestación que se hubiere presentado.

Tal lineamiento se encuentra previsto también, en el artículo 44, fracción VII del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, mismo que es del siguiente tenor:

"Artículo 44. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 208 y 210 de la Ley Electoral, el Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

VII. En el caso de que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada."

Como se aprecia, la norma reglamentaria se encuentra en concordancia con lo previsto en la Ley Electoral en mención, en tanto que, textualmente señala que sólo se computará la



primera manifestación presentada cuando se dé el supuesto de que una misma persona presente manifestación a favor de más de un aspirante.

Cabe señalar, que los dispositivos en cita no establecen que será computada la primera manifestación de apoyo que hubiese sido otorgada por el ciudadano, sino, la que sea presentada en primer lugar ante la autoridad receptora, como en el caso lo es, el Consejo Distrital Electoral.

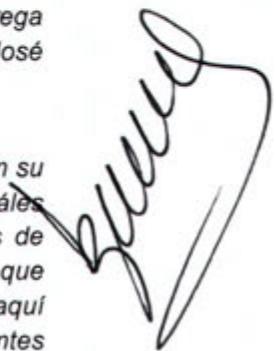
Lo anterior así se entiende, tomando en cuenta que el artículo 208, fracción 111, inciso f) de la misma legislación, señala que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar por escrito su solicitud con los requisitos que ahí se establecen, acompañando, entre otros documentos, la cédula de respaldo relativa a la manifestación de apoyo ciudadano, lo que permite deducir, que es la primera manifestación que se presente ante la autoridad correspondiente la que debe ser considerada, pues es el aspirante a candidato independiente a quien corresponde allegar su solicitud con los anexos relativos y no al ciudadano que lo apoya, ni es éste (el ciudadano que apoya al aspirante) quien acude ante la autoridad electoral a expresar su manifestación de apoyo.

Ahora bien, en el caso particular, a las 9:30 horas del diecinueve de enero de dos mil quince presenté ante el Consejo Distrital Electoral 111 cien cédulas de apoyo ciudadano con mil treinta y dos (1032) manifestaciones de apoyo, y a las 9:15 horas del treinta de enero del mismo año, presenté veintiocho (28) manifestaciones más (anexo copia de las actas relativas).

Sin embargo, me percaté que el diverso candidato independiente a diputado por el mismo Distrito Electoral por el que pretendo contender presentó sus respectivas manifestaciones de apoyo ciudadano hasta el tres, nueve y diecinueve de febrero del año en curso, lo que permite deducir que me encuentro en el supuesto previsto por las normas en comentario, esto es, que ante la existencia de diversas manifestaciones de apoyo expresadas por una misma persona a mi favor y también a favor del diverso candidato, solamente deben computarse las que yo presenté por haberlo hecho antes que mi contendiente .

Con la finalidad de que lo anterior sea corroborado, solicito se requiera al Consejo Distrital Electoral 111 perteneciente a este Instituto remita copia certificada de las actas de entrega de manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por el candidato independiente José Lorenzo Cota Martínez.

La simple comparación de las fechas de entrega de las manifestaciones de apoyo que en su momento exhibimos ante el mencionado Consejo permitirá determinar con claridad cuáles fueron presentadas en primer lugar, sin que sea necesario acudir a diversos medios de verificación, como pudiera ser, ir ante el ciudadano que manifestó su apoyo a fin de que precise a quien de los candidatos otorgó primero su firma, pues los preceptos legales aquí mencionados no establecen esa forma de proceder, ni se aprecia en los restantes numerales que regulan el procedimiento relativo, disposición alguna en ese sentido.



De manera que deberá estarse a lo que con toda claridad se prevé en los artículos trascritos (computar solamente la primera manifestación presentada) ya que donde el legislador no distingue, no corresponde hacerlo a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, so pena de incurrir en violación a los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica inmersos en los artículos 14 y 16 constitucionales."

De lo manifestado por el candidato independiente Franco Adolfo Castro Álvarez, es importante resaltar lo establecido en el inciso g) del artículo 210 de la Ley Electoral del Estado, artículo que se transcribe a continuación:

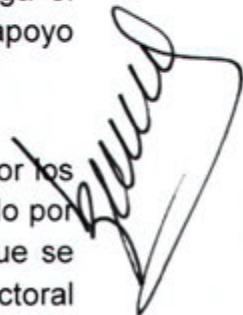
"Artículo 210.- Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, el Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;*
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*
- c) En el caso de integrantes de Ayuntamiento, los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación territorial del Municipio para el que se está postulando;*
- d) En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;*
- e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
- f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y*
- g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada."*

En relación al precepto antes citado esta autoridad encuentra que no es claro al establecer que solo se computará la primera manifestación presentada, es decir, si se debe computar la primera manifestación presentada por el ciudadano que otorga el apoyo al aspirante o si es presentada por el aspirante al momento de entregar el apoyo ciudadano al órgano electoral.

Resulta importante señalar que las cédulas de respaldo ciudadano presentadas por los entonces aspirantes a candidatos independientes cumplieron con el formato emitido por este Consejo General de manera adjunta a las Reglas de Operación, formato que se configuró de acuerdo a lo establecido por el inciso f) del artículo 208 de la Ley Electoral del Estado, inciso que se transcribe a continuación:



"f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley."

En ese sentido al no contenerse en las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los candidatos independientes José Lorenzo Cota Martínez y Franco Adolfo Castro Álvarez ningún dato que permitiera a este órgano electoral establecer tal situación, se consideró pertinente establecer un mecanismo para poder determinar a cuál de los dos aspirantes debería de considerarse el apoyo, por tal motivo los días 25, 26 y 27 de abril del año en curso, el Consejo Distrital Electoral III procedió a realizar la verificación en campo de la manifestación de los 117 (ciento diecisiete) ciudadanos, localizando a 112 de ellos, no siendo posible la localización de 5 (cinco) personas en su domicilio.

Para tal efecto, el personal del Consejo Distrital III levantó un acta de hechos por cada uno de los ciudadanos localizados en el cual estos manifiestan bajo protesta de decir verdad a quien de los dos candidatos presento primero su apoyo, asentando su firma. Resultando de lo anterior lo siguiente:

- I. Ciudadanos que manifestaron haber entregado su apoyo primeramente al aspirante **Franco Adolfo Castro Álvarez**:

NO.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	SECCIÓN
1	MARTINEZ	BARRERA	CAROLINA	0184
2	BARRERA	ROMERO	CAROLINA	0184
3	LUCERO	NUÑEZ	NORMA ELIZABETH	0185
4	MUÑEZ	ORANTES	MARIA AURORA	0185
5	CERECERES	ESPINOZA	REFUGIO	0185
6	GOMEZ	ESTRADA	MARIA YOLANDA	0186
7	CASTRO	GERALDO	RINA ISELA	0187
8	MANRIQUEZ	CORDERO	MARIA DEL PILAR	0188
9	CARBALLO	OLACHEA	ARTURO	0188
10	HIGUERA	CORDERO	CARLOS	0189
11	MOSQUEIRA	TALAMANTES	SOCORRO	0189
12	PAEZ	GERALDO	URIEL	0191
13	PAEZ	CASTAÑEDA	GONZALO	0191
14	HERNANDEZ	ESTRELLA	MARIO ALEJANDRO	0191



NO.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	SECCIÓN
15	LARA	CARRILLO	MARIA DE LOS ANGELES	0191
16	LEON	CAMACHO	GUADALUPE	0192
17	LEON	CAMACHO	JUAN MANUEL	0192
18	MARTINEZ	FLORES	ARMANDO GUADALUPE	0193
19	MARTINEZ	AVILES	GILBERTO	0193
20	CONTRERAS	GARCIA	CARLOS ALEXIS	0196
21	COTA	LUCERO	JOSE JUVENCIO	0196
22	ESPINOZA	SANCHEZ	NIÑO ILDEFONSO	0197
23	MONTAÑO	ESPINOZA	JOSE IVAN	0197
24	MANRIQUEZ	COTA	GLORIA	0197
25	ARAIZA	CARDENAS	BIANCA VIANEY	0197
26	ALMARAZ	MENDEZ	MONICA CARMELITA	0199
27	COTA	COTA	JUANA PATRICIA	0199
28	MENDOZA	AVILES	RAUL	0199
29	MEJIA	AMADOR	GLORIA	0199
30	AMADOR	AMADOR	FRANCISCA	0200
31	ESPINOZA	SANCHEZ	AGUSTINA	0201
32	GOMEZ	GONZALEZ	EMMANUEL	0201
33	GONZALEZ	CORDERO	AMALIA	0201
34	RODRIGUEZ	GOMEZ	JAIME ALFREDO	0202
35	URIARTE	URETA	ANA LORENZA	0202
36	ROMERO	CESEÑA	PATRICIA	0203
37	CONTRERAS	DOMINGUEZ	CONCEPCION	0203
38	ESCOBAR	SORIANO	MARIA DE LUZ	0204
39	LUCERO	AMADOR	RAFAEL	0204
40	JIMENEZ	AMEZCUA	ESMERALDA	0205
41	GARCIA	ALVAREZ	JUANA	0206
42	AVILES	AVILES	JOSEFINA	0206
43	ARROYO	MADERA	DALIA ELIZABETH	0206
44	MADERA	NAVARRETE	DOMITILA	0206
45	CEBREROS	GARCIA	HEDITH GABRIELA	0206
46	COTA	NAVARRO	EDELMIRA GUADALUPE	0206
47	RUBIO	ORTEGA	JUAN PABLO	0206
48	SILVA	LUCERO	CINTHIA LOURDES	0206
49	JARA	ALBAREZ	NICOLASA	0206
50	XX	SALAS	MARIA ESTHER	0206
51	BOCANEGRA	GUERRERO	OSCAR ENRIQUE	0206
52	DAMIAN	VEGA	ALFREDO	0206



NO.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	SECCIÓN
53	AMADOR	AMADOR	JUANA	0206
54	CANTE	HERNANDEZ	SAMARA	0206
55	SALINAS	SALINAS	GLORIA	0206
56	ROSAS	RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO	0206
57	GUEVARA	CHAVEZ	ERIKA YUDITH	0206
58	MORENO	SANCHEZ	ABRAHAM	0206
59	SILVA	SERNA	MIRNA YADIRA	0206
60	SILVA	SERNA	FRANCISCA ELIZABETH	0206
61	SALAZAR	REYES	MARIBEL	0206
62	MONTOYA	HERRERA	MARCELA	0206
63	COTA	NUÑEZ	ADRIANA	0206
64	XX	CASTRO	CONSUELO	0206
65	LOPEZ	CASTILLO	OLGA OLIVIA	0206
66	COTA	LOPEZ	ANA GABRIELA	0206
67	MIRANDA	SANCHEZ	VIVIANA	0206
68	PEREZ	ROSAS	LILIANA	0206
69	NUÑEZ	RABAGO	LORENA	0206
70	GABARIN	RAMIREZ	TERESA	0206
71	GARCIA	LEYVA	GUADALUPE	0206
72	TALAMANTES	LUCERO	FLORENTINO	0206
73	ORTEGA	MURILLO	LUCIA ISABEL	0206
74	CARBAJAL	FIGUEROA	JUANA DE LA CRUZ	0206
75	CONTRERAS	AVILA	ISABEL	0206
76	AGUILAR	COTA	MARIA DEL CARMEN	0206
77	AQUINO	VASQUEZ	MARTIMIANO	0206
78	MURILLO	BARRIGA	MARIA DE LOURDES	0206
79	SALINAS	TORRES	PRIMITIVO	0206
80	TORRES	XX	ENRIQUETA	0206
81	CAMACHO	RUIZ	ELADIO	0206
82	BAEZ	GARCIA	ANA ISABEL	0206
83	GONZALEZ	SANCHEZ	JOSEFINA	0206
84	TORRES	AVILES	MARTINA	0206
85	CASTRO	CARDONA	MARIA DE JESUS	0206
86	ESPINOZA	CORRAL	RAQUEL	0206
87	SERNA	RODRIGUEZ	RAMONA	0206
88	GARCIA	LEYVA	MARIA LEONARDA	0206
89	AGUILAR	VALDEZ	ARELY	0206



II. Ciudadanos que manifestaron haber entregado su apoyo primeramente al aspirante **José Lorenzo Cota Martínez**:

NO.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	SECCIÓN
1	MURILLO	ORTEGA	CECILIA	0184
2	SPINDOLA	TAMAYO	MAYRA ZULEMA	0185
3	HARO	ARELLANO	JOSE	0194
4	COTA	ROMERO	MARIA DE LA LUZ	0195
5	SANCHEZ	NUÑEZ	ARMIDA GUADALUPE	0196
6	ESPINOZA	PUPPO	ILDEFONSO	0197
7	AVITIA	PINEDA	FRANCISCO	0199
8	ECHAVARRIA	AGUILAR	JOSE MARTIN	0203
9	ARAIZA	ORTEGA	MARIA DE LOURDES	0204
10	LANDEROS	ARIAS	BELEM	0206
11	MENDEZ	MARTINEZ	ELIZABETH	0206
12	LOPEZ	LOPEZ	CLAUDIA MARIA	0206
13	MENDOZA	APARICIO	PABLO	0206
14	URUETA	ESPINOZA	BRENDA GUADALUPE	0206

III. Ciudadanos que manifestaron no recordar a quien entregaron primero su apoyo primero:

NO.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	SECCIÓN
1	RAMOS	MANRIQUEZ	EULOGIA	0206
2	SILVA	SOTO	LAURA LORENA	0206
3	LUCERO	ANGULO	JUANA	0206
4	GARCIA	HIGUERA	SILVIA	0206
5	CASTRO	ROMERO	RODRIGO	0196
6	ROMERO	AMADOR	YAJAIRA GUADALUPE	0203
7	CORDERO	ESPINOZA	RAMONA EULALIA	0206
8	ABAROA	MARTINEZ	GUADALUPE	0184
9	PAEZ	GUTIERREZ	AGUSTIN	0197

IV. Ciudadanos no localizados en su domicilio:

NO.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	SECCIÓN
1	COTA	FALCON	RAMÓN GUADALUPE	0189



2	NUÑEZ	GERALDO	LUCIA	0190
3	RUBIO	MENDEZ	JESUS NOEMI	0193
4	XX	RODRIGUEZ	JORGE ALBERTO	0206
5	TALAMANTES	LUCERO	CATALINA	0206

Con la finalidad de ilustrar los resultados obtenidos de la verificación se resume en el siguiente cuadro la información:

CANDIDATO	TOTAL DE APOYO EN LISTA NOMINAL	MENOS EL APOYO DOBLE	RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS	TOTAL DE FIRMAS VALIDAS
Franco Adolfo Castro Álvarez	1011	894	89 a favor	983
José Lorenzo Cota Martínez	1054	937	14 a favor	951

En el resumen vertido en el cuadro anterior se observa el número de firmas válidas en el listado nominal del Distrito Electoral Uninominal III con fecha al 31 de agosto de 2014, sin embargo y toda vez que 117 (ciento diecisiete) firmas de cada uno de ellos se consideran como apoyo doble se descuentan de ambos totales para agregarle posteriormente el número de ciudadanos que manifestaron haber apoyado primeramente a cada uno de ellos, resultando que el ciudadano Franco Adolfo Castro Álvarez acredita el total de 983 (novecientas ochenta y tres) firmas de apoyo ciudadano y el ciudadano José Lorenzo Cota Martínez acredita 951 (novecientos cincuenta y uno).

Como puede observarse, los 9 (nueve) ciudadanos que manifestaron no recordar a quién de ellos manifestaron primeramente su apoyo, sumados con los 5 (cinco) ciudadanos que no fueron localizados, da un total de 14 (catorce), número el cual resulta determinante para la conservación o pérdida del registro de uno de los candidatos, por lo tanto, con la finalidad de agotar todos los medios al alcance de esta autoridad, se planteó necesario establecer mecanismos adicionales para determinar sobre la correspondencia de esos 14 (catorce) ciudadanos. De esta manera, en atención al inciso g) del artículo 210, se procedió a tomar la fecha de entrega al órgano electoral de las manifestaciones de intención por parte de los entonces aspirantes. Para lo anterior se solicitó a la Presidenta del Consejo Distrital Electoral III para que informara quien de los dos aspirantes había presentado primeramente el apoyo de los 9 ciudadanos que no recordaron a quien habían manifestado su apoyo primeramente y de



los 5 que no habían sido localizados. En respuesta a dicha solicitud la Presidenta de ese órgano electoral manifestó lo siguiente:

I. Con respecto a los ciudadanos que no recordaron a quien entregaron primero su apoyo.

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	SECCIÓN	Franco Adolfo Castro Álvarez Fecha de entrega al DTO	José Lorenzo Cota Martínez Fecha de entrega al DTO
RAMOS	MANRIQUEZ	EULOGIA	0206	19-enero-2015	03-febrero-2015
SILVA	SOTO	LAURA LORENA	0206	19-enero-2015	03-febrero-2015
LUCERO	ANGULO	JUANA	0206	19-enero-2015	03-febrero-2015
GARCIA	HIGUERA	SILVIA	0206	19-enero-2015	03-febrero-2015
CASTRO	ROMERO	RODRIGO	0196	19-enero-2015	09-febrero-2015
ROMERO	AMADOR	YAJAIRA GUADALUPE	0203	19-enero-2015	03-febrero-2015
CORDERO	ESPINOZA	RAMONA EULALIA	0206	19-enero-2015	03-febrero-2015
ABAROA	MARTINEZ	GUADALUPE	0184	19-enero-2015	03-febrero-2015
PAEZ	GUTIERREZ	AGUSTIN	0197	19-enero-2015	29-febrero-2015

II. Con respecto a los ciudadanos que no fueron localizados.

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	SECCIÓN	Franco Adolfo Castro Álvarez Fecha de entrega al DTO	José Lorenzo Cota Martínez Fecha de entrega al DTO
COTA	FALCON	RAMÓN GUADALUPE	0189	19-enero-2015	03-febrero-2015
NUÑEZ	GERALDO	LUCIA	0190	19-enero-2015	09-febrero-2015
RUBIO	MENDEZ	JESUS NOEMI	0193	19-enero-2015	03-febrero-2015
XX	RODRIGUEZ	JORGE ALBERTO	0206	19-enero-2015	03-febrero-2015
TALAMANTES	LUCERO	CATALINA	0206	19-enero-2015	03-febrero-2015

De lo anterior se desprende que los 9 (nueve) ciudadanos que no recordaron a quien otorgaron primero su apoyo, y los 5 (cinco) ciudadanos que no se localizaron, fueron entregados primeramente por el ciudadano Franco Adolfo Castro Álvarez, por lo cual estos se contabilizaran a favor del mismo, resultado de la suma de las 983 (novecientas ochenta y tres) firmas válidas anteriormente señaladas más las 14 (catorce) que fueron

entregadas en primer tiempo ante el órgano electoral por dicho ciudadano, dan un total de 997 (novecientas noventa y siete) firmas de apoyo ciudadano, y en cuanto al Ciudadano José Lorenzo Cota Martínez se mantiene en 951 (novecientas cincuenta y un) firmas de apoyo ciudadano validas, lo cual se ilustra en el cuadro siguiente:

Franco Adolfo Castro Álvarez

Total de firmas sin el apoyo ciudadano duplicado	894
Resultados de la verificación de los ciudadanos en campo	89
Firmas de los entregados en primer lugar ante el distrito III	14
Total (firmas)	997

José Lorenzo Cota Martínez

Total de firmas sin el apoyo ciudadano duplicado	937
Resultados de la verificación de los ciudadanos en campo	14
Total (firmas)	951

Considerando lo anterior, el total de firmas válidas por parte del ciudadano Franco Adolfo Castro Álvarez superan el mínimo requerido del 5% del listado nominal del Distrito Electoral III con corte al 31 de agosto de 2014.

En cuanto al ciudadano José Lorenzo Cota Martínez acredita un total de 951 (novecientos cincuenta y un) firmas válidas, las cuales no cumplen con el 5% del listado nominal del Distrito Electoral III con corte al 31 de agosto de 2014.

QUINTO.- De todo lo señalado en los considerandos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO se desprende que el ciudadano Franco Adolfo Castro Álvarez acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado en cuanto al requisito de presentar respaldo ciudadano de una cantidad equivalente al 5% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral III con corte al 31 de agosto del año 2014 al presentar apoyo por la cantidad de 1011 (mil once) ciudadanos, es decir el 5.11% (cinco punto once por ciento) de dicho listado nominal, así como 23 (veintitrés) secciones cumpliendo con el 2% del listado nominal de esas secciones en lo particular, lo cual supera ampliamente a las 12 (doce) secciones requeridas por el artículo antes referido.

Por otro lado, el ciudadano José Lorenzo Cota Martínez no acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado al acreditar apoyo ciudadano menor al 5% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral III con corte al 31 de agosto del año 2014, toda vez que se acreditan 958 (novecientos cincuenta y ocho) firmas que corresponden al 4.8% (cuatro punto ocho por ciento) de dicho listado nominal.

Es necesario señalar que el Consejo Distrital Electoral III otorgó el registro a los Ciudadanos Franco Adolfo Castro Álvarez y José Lorenzo Cota Martínez estableciendo la reserva de dicho registro a los resultados de la verificación del apoyo ciudadano por parte del Instituto Nacional Electoral, situación que se considera apegada al principio *pro persona*, toda vez que la temporalidad que ley establece para el periodo de solicitud de registro y la sesión para otorgarlo no permitirían que la verificación de dicho apoyo se llevara a cabo antes de la sesión de registro.

Al respecto de lo anterior, esta dirección considera que este Consejo General actuó de forma adecuada en favor de los derechos políticos de los ciudadanos aspirantes al otorgar el registro en favor de los mismos, permitiéndoles iniciar la campaña electoral en el tiempo indicado por el calendario electoral sin menoscabo de sus derechos por situaciones ajenas a su actuar, como lo es la ley electoral, los acuerdos del Instituto Nacional Electoral y los actos de esta autoridad.

Por ende, se estima necesario que en correspondencia con los resultados del Instituto Nacional Electoral y el análisis exhaustivo de todo lo descrito en el apartado de considerandos de este documento, se acuerde en el sentido de conservar el registro del ciudadano Franco Adolfo Castro Álvarez como Diputado al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral III, por cumplir con los mínimos de apoyo establecidos en el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado.

Asimismo, con base en las consideraciones anteriores, resulta procedente la cancelación del registro del ciudadano José Lorenzo Cota Martínez como Diputado al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral III y en virtud de que es un derecho personalísimo del ciudadano el ser registrado como candidato independiente al cargo señalado, toda vez que fue quien presentó el escrito de manifestación de intención y obtuvo con ello el derecho para participar en las etapas subsecuentes del procedimiento de registro de candidatos independientes, incluido el



de solicitar el registro de la fórmula que encabeza, y toda vez que de conformidad con el artículo 215 de la Ley Electoral los candidatos independientes no pueden ser sustituidos, procede en consecuencia la cancelación del registro de la fórmula presentada por el ciudadano mencionado anteriormente y por consiguiente dejar sin efecto la constancia expedida como candidato independiente y la cancelación de los derechos inherentes a los candidatos independientes, debiéndose retirar el nombre del candidato de las boletas y documentación electoral, asimismo se cancela la representación ante el Consejo Distrital III.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General, emite el presente:

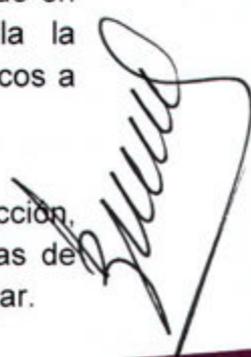
ACUERDO

PRIMERO.- Se conserva el registro como Candidato Independiente al Cargo de Diputado al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral III al Ciudadano Franco Adolfo Castro Álvarez, de conformidad con lo establecido en los considerandos SEGUNDO, CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se cancela el registro como Candidato Independiente al Cargo de Diputado al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral III del Ciudadano José Lorenzo Cota Martínez y de la fórmula de la cual forma parte, de conformidad con lo establecido en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se deja sin efecto la constancia expedida como candidato independiente y los derechos inherentes a los candidatos independientes, se deberá retirar el nombre del candidato de las boletas y documentación electoral en términos de lo señalado en los Considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO; asimismo se cancela la representación ante el Consejo Distrital III, quedando a salvo sus derechos políticos a través de los medios legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General, a las Direcciones Ejecutivas de este Instituto, al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.



QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los ciudadanos José Lorenzo Cota Martínez y Franco Adolfo Castro Álvarez, adjuntado a dicha notificación el informe completo del Instituto Nacional Electoral en el cual se enlista la totalidad de los registros analizados por dicho Instituto.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página de internet www.ieebcs.org.mx del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 08 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. MALKA MEZA ARCE
SECRETARIA EJECUTIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR